



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, REFORMAR LAS FRACCIONES V Y XV DEL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, se otorgó al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que es autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en consecuencia, de conformidad con la fracción XXXV del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la fracción I del artículo en comento, dicho organismo público autónomo tiene competencia para modificar sus reglamentos interiores para su adecuado funcionamiento.

II. Sesión de la Comisión de Control Interno. El cinco de diciembre del año dos mil trece, mediante sesión extraordinaria de la Comisión de Control Interno, se puso en conocimiento y se aprobó por parte de los miembros del citado órgano colegiado, la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, consistente en modificar la redacción de las fracciones V y XV del artículo 36 del ordenamiento mencionado.

III. Remisión del proyecto de dictamen. Por oficio CCI/550/13, del mismo cinco de diciembre de dos mil trece, el Presidente de la Comisión de Control Interno, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el proyecto de dictamen por el que la referida Comisión somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, reformar las fracciones V y XV del artículo 36 del Reglamento Interior del organismo autónomo electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 65, fracción XXXV en relación con la fracción I de la Ley Comicial Local, establece que el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo, así como reformar y adecuar dichas disposiciones para el buen funcionamiento del propio Instituto.

En este contexto, el artículo 71, párrafo segundo, de la normatividad invocada, en relación con los artículos 5 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, mencionan que el Consejo General, como órgano de dirección es auxiliado por comisiones para llevar a cabo los asuntos de su competencia, las cuales tienen el carácter de permanentes o transitorias, entre ellas, la Comisión de Control Interno, que es de carácter permanente y la que de acuerdo con la Ley Electoral del Estado de Querétaro se encarga, entre otras cuestiones, de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público, así como el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos, como también de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional, en términos del artículo 3, 30 y 32 del Reglamento de la Comisión de Control Interno, de manera tal que, conforme al numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, en los casos que persista el incumplimiento de la entrega a la información a pesar del aviso respectivo, la Comisión de Control Interno determina la aplicación de la sanción que corresponda de acuerdo a la ley mencionada y la Ley de la Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Asimismo, la Comisión de Control Interno tiene la obligación de conocer sobre el incumplimiento a las disposiciones del Reglamento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, previo informe de la Secretaría Técnica de la propia Comisión tal y como lo establece su artículo 8 fracción XIV.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Por su parte, el reglamento de la Comisión de Control Interno, en su artículo 4 establece que para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, emite los proyecto de dictamen y acuerdos necesarios que correspondan, entendiéndose que estos son relativos a la competencia que tiene encomendada, por lo que el proyecto de dictamen debe ser enviado a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento del artículo 67 fracción IV de la ley sustantiva electoral, se ponga a consideración del Consejo General para que sea este órgano colegiado quien en forma definitiva determine la procedencia o no de las propuestas de reforma, que sobre el particular se presenten.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que, este órgano superior de dirección conozca y apruebe, en su caso, el proyecto de dictamen que emite la Comisión de Control Interno por el que se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, reformar las fracciones V y XV del artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

(...)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.

(...)

Artículo 33. ...la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se sujetará a lo siguiente:

Apartado B. La Comisión Estatal de Información Gubernamental, es un organismo especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

(...)

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 26. Para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, formularán sus proyectos de presupuesto con base



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

a lo establecido en la presente Ley, remitiéndolos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.

Las entidades paraestatales elaborarán sus proyectos de presupuesto con base en lo establecido en la presente Ley y los Programas Operativos Anuales, remitiéndolos, con la información necesaria, directamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.

Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión Estatal de Información Gubernamental;

(...)

Artículo 29. La Comisión es un organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, encargada de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Ley.

Artículo 34 Ter. Son facultades del Comisionado Presidente:

(...)

III Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los gobernados en contra de los sujetos obligados, en los términos de esta Ley;

(...)

Artículo 35. Los solicitantes de información afectados por los actos y resoluciones que nieguen, impidan o limiten su acceso a la misma, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta, insuficiente o distinta a la solicitada, podrán interponer el recurso de revisión en los términos de esta Ley.

Artículo 35 Bis.- El Recurso de Revisión se interpondrá por escrito ante la Comisión o ante la Unidad de Información Gubernamental del sujeto obligado, dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se haya notificado el acto o resolución impugnada o a aquél en que el gobernado haya tenido conocimiento de él.

En el caso de que el recurso se interponga ante la Unidad, ésta deberá, en el improrrogable plazo de tres días hábiles, turnar a la Comisión el expediente relativo con todas sus constancias.

Artículo 43 Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Información Gubernamental; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como clasificada.

Las Unidades de Acceso a la Información, gozarán de autonomía técnica y de gestión; y en ningún caso, podrán encontrarse adscritas al órgano interno de control de los sujetos obligados.

Artículo 44. Son atribuciones de las Unidades de Información Gubernamental, las siguientes:

I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley;

II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la presente Ley;

(...)

XI. Administrar y operar el Portal de Transparencia y los módulos ciudadano e interno de gestión;

(...)

XIII. Intervenir en los recursos que prevé la presente Ley; y

XIV. Las demás que establezca la presente Ley, así como las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Información Gubernamental procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

Artículo 55.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales y las consultas populares; en su integración participan los partidos políticos y ciudadanos, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Artículo 59. Son órganos de dirección el Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.

Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

I. Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo;

XXIX. Remitir, por conducto de su Presidente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, que comprenderá el financiamiento público a que tienen derecho los candidatos independientes y partidos políticos previsto en esta Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado;

(...)

Artículo 66. El Presidente del Consejo General, tiene las facultades siguientes:

(...)

V. Remitir anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de presupuesto del Instituto;

(...)

Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...)

IV. Dar cuenta al Consejo de los proyecto de dictamen de las comisiones;

(...)

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.



En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno, encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto, derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión.”

Artículo 76. *Son facultades del Director General:*

(...)

XII. Elaborar anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Presidente del Consejo General del Instituto;

(...)

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Artículo 4. *El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.*

Artículo 5. *Los órganos de dirección son:*

1. Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones Permanentes; y

(...)

Artículo 25. *Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.*

Artículo 26. *Serán consideradas como comisiones permanentes:*

(...)

III. Control Interno;

(...)

Artículo 36. *La Comisión de Control Interno tiene competencia para:*

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

V. Conocer el anteproyecto de presupuesto que habrá de presentar el Director al Presidente y hacer las recomendaciones pertinentes, atendiendo al plazo que para tal efecto previene el artículo 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
(...)

VII. Vigilar el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo y que tengan a su cargo los órganos operativos y técnicos del Instituto, a fin de evaluar las metas y objetivos que tengan encomendados;
(...)

XV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de revisión que presenten los particulares, respecto de las peticiones de información institucional que formulen en ejercicio del derecho de acceso a la información pública y que haya sido negada;
(...)

Artículo 58. El Instituto contará con una Coordinación Jurídica, a cuyo frente estará un Coordinador, nombrado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Artículo 60. Corresponden a la Coordinación Jurídica, las atribuciones siguientes:
(...)

V. Fungir como Unidad de Información Gubernamental en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la Ley Estatal en la materia;

VI. Desempeñar el cargo de Secretaría Técnica de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;
(...)

Artículo 114. El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Artículo 115. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 fracción VI de la Ley, es facultad del Director proveer a los órganos del mismo de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por lo que tiene la obligación de suministrarlos y, en su caso, de solicitar al Consejo o al Comité, autorice y desahogue los procedimientos de licitación para las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios necesarios que habrá de contratar el Instituto, en términos de lo previsto en los artículos 48 y 49 del presente reglamento.

Reglamento Administrativo y del Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

Artículo 6. Los órganos encargados del ejercicio presupuestal son: el Director con auxilio de la Coordinación, y de la supervisión del gasto la Comisión.

Artículo 11. La Comisión es el órgano encargado de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, en los términos que previene la Ley, el Reglamento Interior, y el presente Reglamento.

Artículo 41. La Comisión será responsable de supervisar sobre la correcta aplicación del presupuesto, de acuerdo a sus ámbitos de responsabilidad.

Reglamento de la Comisión de Control Interno del Instituto Electoral de Querétaro.

Artículo 3. La Comisión es el órgano encargado de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto, derivada de su incumplimiento, en los términos que previene la Ley respectiva, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y en concordancia con el Programa Anual de Auditoría Interna, según corresponda.

Artículo 4. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Comisión celebrará sesiones y emitirá los dictámenes y acuerdos que correspondan. La integración de la Comisión, así como la celebración y convocatoria a sesiones se regularán de conformidad con el Reglamento Interior; para el desahogo y las determinaciones de las sesiones se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del mismo ordenamiento previsto para el Consejo. La convocatoria a sesiones será suscrita por el Presidente de la misma.

Artículo 30. Los particulares tienen el derecho de conocer la información que genere, administre y conserve el Instituto. En materia política, el derecho a la información se reserva a los ciudadanos mexicanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Artículo 32. La Comisión deberá velar porque se ponga a disposición del público a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” o en la página electrónica del Instituto o cualquier otro medio de difusión, según proceda, la información pública del Instituto a que hace referencia la Ley respectiva.

Reglamento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 3. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por:

(...)

Comisión: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;

(...)

Artículo 8. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

(...)

XIV. Informar al Órgano de Control Interno del Instituto sobre el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento;

(...)

Cuarto. Conclusiones a las disposiciones legales. Como puede advertirse de la normatividad transcrita, el Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, así como llevar acabo las consultas populares, tal y como lo establece el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 55 y 56 de la Ley Comicial Local, para tal efecto, requiere de órganos de dirección responsables de llevar a cabo dichas tareas en términos del numeral 59 de la ley invocada.

Por tanto, el Consejo General como órgano superior de dirección integra diversas comisiones establecidas por el artículo 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, las cuales tienen el carácter de permanentes o transitorias.

En este contexto, la Comisión de Control Interno es de carácter permanente y tiene competencia para supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos, así como vigilar por el acceso de los particulares a la información pública institucional, como también de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto Electoral, derivada de su incumplimiento, en los términos que previene el Reglamento de la propia Comisión, el Reglamento Interior, la Ley respectiva y en concordancia con el Programa Anual de Auditoría Interna.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Es así que, la mencionada Comisión al velar por el adecuado cumplimiento de las funciones conferidas a este organismo público autónomo, relacionadas con la adecuada aplicación de los recursos públicos destinados por el Ejecutivo, que conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como al debido cumplimiento al acceso de la información pública que tiene en posesión el Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad contenido por el artículo 6 constitucional, que ordena que el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado y solo puede ser reservada la información temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; en consecuencia, se pone a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen por el que se propone reformar dos de las fracciones del artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Del análisis de dicho proyecto de dictamen, el cual forma parte del presente Acuerdo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, se desprende que se modifica la redacción de la fracción V del artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, con la finalidad de que exista una relación coherente, coordinada y compatible, con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, lo anterior, a efecto de que la Comisión de Control Interno, atendiendo al plazo que establece dicha normatividad, pueda hacer las recomendaciones al anteproyecto de presupuesto que presenta el Director General y a su vez sean puestas a consideración del máximo órgano de dirección.

Esto en virtud de que el artículo 36, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, cita actualmente lo siguiente:

Artículo 36. La Comisión de Control Interno tiene competencia para:

...

V. Conocer el anteproyecto de presupuesto que habrá de presentar el Director al Presidente y hacer las recomendaciones pertinentes, atendiendo al plazo que para tal efecto previene el artículo 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Tal y como lo advierte del proyecto de dictamen de mérito, el artículo 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, no establece el plazo para llevar acabo las observaciones, siendo un diverso numeral quien lo señala (artículo 26, primer párrafo de tal ley); por lo que, a efecto de que la redacción sea clara y compatible con la Ley de la materia, se propone el siguiente texto.

Artículo 36. La Comisión de Control Interno tiene competencia para:

...

V. Conocer el anteproyecto de presupuesto presentado por el Director al Presidente, hacer recomendaciones, atendiendo al plazo que para tal efecto previene la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

...

Por otro lado, también se propone la modificación a la fracción XV del artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en relación con la obligación encomendada a la Comisión de Control Interno establecida en los artículos 3, 30 y 32, del Reglamento de la propia Comisión relacionada con velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional, ello porque el texto que se propone incluye la competencia que conforme al artículo 71 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, a dicha Comisión se encomienda, la cual consiste en que en los casos que persista el incumplimiento de la entrega a la información, a pesar del aviso respectivo, la Comisión referida determine la aplicación de la sanción que corresponda de acuerdo a la ley mencionada y la Ley de la Responsabilidad de los Servidores Públicos. Así como, lo referente a la obligación de conocer sobre el incumplimiento a las disposiciones del Reglamento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, previo informe de la Secretaría Técnica de la propia Comisión, tal y como lo establece este reglamento en su artículo 8 fracción XIV.

Así mismo, el proyecto de dictamen advierte que de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, la Unidad de Información Gubernamental de este Instituto Electoral, goza de autonomía técnica y gestiona lo relativo a las solicitudes de información realizadas por los particulares a cualquiera de los órganos de dirección, operativos y técnicos, de este organismo público autónomo, verificando, en cada caso, que la información no sea considerada como clasificada, ello en apego a la normatividad invocada.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Por su parte, el artículo 29 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro determina que la Comisión Estatal de Información Gubernamental, es el organismo especializado encargado de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Federal y de la ley en comento.

En este sentido, como se advierte del estudio del proyecto de dictamen, se pretende que la modificación a la fracción XV del artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, determine la competencia de la Comisión de Control Interno; ya que en caso de interposición del recurso de revisión promovido contra los actos o resoluciones que impidan, limiten el acceso de la información, o sea proporcionada de manera inexacta, insuficiente o distinta a la solicitada, la autoridad competente para resolver dicho recurso lo es la Comisión Estatal de Información Gubernamental, como órgano especializado en la materia de acuerdo con la Constitución Local y la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, misma que advierte en su capítulo sexto el procedimiento sobre la cuestión de mérito.

Precisamente, el artículo 36, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro cita textualmente lo siguiente:

Artículo 36. La Comisión de Control Interno tiene competencia para:

...

XV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de revisión que presenten los particulares, respecto de las peticiones de información institucional que formulen en ejercicio del derecho de acceso a la información pública y que haya sido negada;

...

Es así que, con la finalidad de armonizar el marco normativo interno, el proyecto de dictamen de la Comisión de Control Interno propone reformar la fracción mencionada con la redacción siguiente:

Artículo 36. La Comisión de Control Interno tiene competencia para:

...

XV. Vigilar por el acceso de los particulares a la información pública del Instituto Electoral de Querétaro;

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, la reforma que se propone permite que exista coherencia entre las normas aplicables, porque la redacción del citado reglamento sería conforme a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos contenidos en el considerando Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, reformar las fracciones V y XV del artículo 36 del Reglamento Interior Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la propuesta de reforma a las fracciones V y XV del artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establecidas en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo y se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales.

TERCERO. A efecto de dar certeza, objetividad y legalidad a las reformas que en este acto se aprueban, es necesario precisar los artículos transitorios para que los mismos sean del tenor literal siguiente:

Primero. Se reforma el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la cual consiste en modificar la redacción de las fracciones V y XV del artículo 36 del presente ordenamiento.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CUARTO. Se instruye al Director General para que con auxilio de los órganos operativos y técnicos proceda a integrar en el texto vigente del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la propuesta de modificaciones contenida en el considerando cuarto de esta determinación, remitiéndole para tal efecto copia certificada del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese, el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		X
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	


YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta


MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA